



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2212/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0003173, Ent. N° 3168/2021)

VISTO: la comunicación remitida por La Administración Nacional de Correos (ANC), relacionada con la la Licitación Pública N° 3/2017 para el arrendamiento de vehículos sin chofer, a nivel nacional;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 368/2017, Acta N° 975 de fecha 23/08/17, el Directorio de la ANC dispuso la adjudicación del llamado *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, de acuerdo al siguiente detalle: a) Ítem 1 a Olecram S.A. por un precio mensual por vehículo de U\$S 557,38 más IVA (cantidad: 2 vehículos); b) Ítem 2 a Ancasud S.A. en su opción 3 por un precio mensual por vehículo de U\$S 922,13 más IVA (cantidad: 1 vehículo); c) Ítem 3 a Olecram S.A., por un precio mensual por vehículo de U\$S 1.106,55 más IVA (cantidad: 3 vehículos); d) Ítem 6 a Daniel Balduvino (Dyp Rent a Car), por un precio mensual por vehículo de U\$S 970 más IVA (cantidad: 3 vehículos). Asimismo, dispuso dejar sin efecto la adjudicación de los ítems 4 y 5 (arrendamiento de minibuses y camionetas), recogiendo los fundamentos establecidos en el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y realizar un nuevo llamado).

2) que por Resolución N° 197/21, Acta N° 1139 de fecha 14/07/21, el Directorio dispuso disminuir, *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, un 10% del ítem 2 de la Licitación, al amparo de lo establecido por el artículo 74 del T.O.C.A.F, atendiendo a razones operativas y de restricciones presupuestarias, a efectos de proceder a la devolución a la empresa Ancasud S.A del vehículo marca Renault Master L2 H2, matrícula SLQ 0325, a partir del mes de agosto de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que Por Resolución N° 1627/2021, adoptada en Sesión de fecha 11/08/21, este Tribunal acordó expedirse en los términos expresados en los considerandos, de los que surge que:

3.1) el artículo 74 del T.O.C.A.F establece que las prestaciones objeto de contratos podrán disminuirse, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, hasta un máximo del 10% de su valor original y siempre que el monto definitivo no sobrepase el límite máximo de aprobación para el cual está facultada la respectiva autoridad. También podrá disminuirse excediendo dicho porcentaje máximo y sin exceder el 100% del objeto del contrato, con acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación,

3.2) sin perjuicio de las razones de conveniencia que alega la Administración, su decisión determina en los hechos la rescisión del contrato existente entre la Administración y Ancasud S.A. debido a que su vínculo contractual consiste únicamente en el arrendamiento de un vehículo sin chofer y que su devolución se prevé para mediados de agosto del corriente año,

3.3) asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación no contiene disposición alguna que contemple la rescisión unilateral por parte de la Administración, fundada en razones de conveniencia, sino que únicamente se previó la rescisión en caso de reiterados incumplimientos por parte del adjudicatario;

3.4) en tanto no se pactó dicha modalidad de extinción del contrato, la Administración no puede disponer de ese poder de rescisión sin basamento normativo alguno, ni solaparlo a través de la alegada disminución de las prestaciones.-

4) que en la oportunidad, por Oficio N° 125/2021 de fecha 8/9/21, la Administración comunica su Resolución N° 280/21, Acta N° 1147, de idéntica fecha, por la que el Directorio dispuso dejar sin efecto la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 197/2021 de fecha 14/7/21, en razón de lo dictaminado por este Tribunal;

CONSIDERANDO: que la ANC procedió a aceptar la observación formulada oportunamente por este Tribunal, por lo que corresponde tomar conocimiento de tal decisión;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 280/21, Acta N° 1147, de fecha 8.09.2021, por la que se dispuso dejar sin efecto la Resolución N° 197/2021 de fecha 14.07.2021;
- 2) Comunicar a la Administración actuante y al Contador Delegado, en los términos de la presente resolución.

ar

Cra. Lic. Olga Santibañez Talavera
Secretaria General